



RESOLUCIÓN No. 004-UNAE-CBAEEE- P- 005-2024

**COMITÉ DE BECAS DE POSGRADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la*



sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);”;*
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);”;*
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);”;*
- Que,** el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario (...);”;*
- Que,** el literal c) y h) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario.- La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica; (...);”;*



Que, el artículo 58 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la planificación de las becas. - El Comité de Becas de Posgrado, determinará el número de becas, así como los porcentajes que podrá otorgar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.”;*

Que, el artículo 60 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las becas de posgrado. - La Universidad Nacional de Educación, podrá otorgar becas a los estudiantes matriculados en los programas de posgrado, de conformidad con los parámetros establecidos para cada tipo de beca constantes en la resolución emitida por el Comité de Becas de Posgrado.*

El valor que se asignará a cada estudiante becario, no excederá del diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la colegiatura de cada programa y su respectiva cohorte.”;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Del informe técnico. - La Dirección de Bienestar Universitario luego de la verificación y análisis de la documentación presentada por los postulantes, emitirá un informe técnico, el cual deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. Antecedentes: indicando las acciones precedentes relevantes y los articulados relacionados de la normativa vigente;*
- 2. Desarrollo: se detalla sobre la etapa de postulación y precalificación, debe constar el análisis de la documentación presentada por los postulantes, número de postulantes y tipologías de becas; el estudio de la situación socioeconómica de los postulantes, y las novedades presentadas durante el proceso, en caso de existir;*
- 3. Matriz de información de postulantes anexa; y,*
- 4. Conclusiones y recomendaciones.”;*

Que, el artículo 78 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la resolución de adjudicación. - El Comité de Becas de Posgrado, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas.*

La resolución deberá contener el listado de estudiantes adjudicatarios de la beca aprobado por el Comité de Becas de Posgrado mediante un anexo, el mismo que contendrá:

- a) Cédula de ciudadanía del estudiante;*
- b) Nombres y apellidos completos del estudiante;*
- c) Nombre de programa y cohorte; y,*
- d) El monto de descuento que percibirá cada estudiante y tipo de la beca.*



La Dirección de Comunicación Estratégica publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas de Posgrado en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.”;

Que, mediante “Informe Técnico Aprobación Becas de Posgrado Programa de Doctorado en Educación 2024”, de fecha 26 de septiembre de 2024 y suscrito por la Analista de Becas y el Director de Bienestar Universitario, en su parte pertinente señala:

“3.- CONCLUSIONES

- *La estudiante VALAREZO ENCALADA CHARLY MARLENE, acorde al informe presentado por la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados, se encuentra debidamente matriculada en el Programa de Doctorado en Educación Cohorte I y se postuló a una Beca para personal académico y personal administrativo; cumpliendo con todos los requisitos y los criterios de valoración.*
- *Acorde al informe enviado por la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados, se indica que se dispone del presupuesto para otorgar el 10% de descuentos en la colegiatura lo que equivale \$989.27 dólares americanos.*

4.- RECOMENDACIÓN

- *Aprobar el otorgamiento de una Beca de Posgrado a la estudiante VALAREZO ENCALADA CHARLY MARLENE, C.I. 1103621361, por un monto de \$989.27 dólares americanos que es el descuento de la colegiatura del programa.”;*

Que, mediante correo electrónico institucional de 26 de septiembre de 2024, el Director de Bienestar Universitario, solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas de Posgrado para el día viernes 27 de septiembre de 2024, cuyo orden del día, fue el siguiente: “1. Conocimiento y resolución del informe técnico aprobación becas de posgrado Programa de Doctorado en Educación 2024.”;

Que, mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2024, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas de Posgrados, para el día viernes 27 de septiembre de 2024, a las 12h00;

Que, mediante memorando No. UNAE-REC-2024-0648-M, de 27 de septiembre de 2024, la Señora Rectora delega al Espc. César Salinas Molina, la participación en el Comité de Becas de Posgrado del día viernes 27 de septiembre de 2024;

Que, mediante memorando No. UNAE-VIIP-2024-0277-M, de 27 de septiembre de 2024, la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Posgrados delega a la Dra. Dilida Luengo Molero, la participación en el Comité de Becas de Posgrado del día viernes 27 de septiembre de 2024;



Que, durante la cuarta sesión del Comité de Becas de Posgrado, el Director de Bienestar Universitario, expone el informe técnico aprobación becas de posgrado Programa de Doctorado en Educación 2024.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe Técnico Aprobación Becas de Posgrado Programa de Doctorado en Educación 2024”, de conformidad con el documento adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar una beca de posgrado a la estudiante VALAREZO ENCALADA CHARLY MARLENE, de cédula de identidad número 1103621361, por un monto de \$989.27 dólares de los Estados Unidos de América, que se reflejará en el descuento de la colegiatura del programa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer a la Procuraduría, Coordinación Administrativa Financiera y Dirección Financiera, ejecuten las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la estudiante VALAREZO ENCALADA CHARLY MARLENE, conforme lo determina el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación.

TERCERA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General, a fin de que proceda con su inmediata publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los veintisiete días del mes de septiembre de 2024.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

César Salinas Molina
**PRESIDENTE COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS (D)**

Jorge Adrian Méndez
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS (D)**